



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-09843328-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2023-09843328-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA, y los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 15.394, de creación del Programa Provincial Municipios a la Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.394, en su artículo 49, crea para el Ejercicio 2023 el Programa Provincial Municipios a la Obra, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos millones (\$45.500.000.000);

Que la asignación de dicho fondo se realizará a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado compuesto en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 para 2023 (texto ordenado según Decreto N° 1069/95) y el restante cincuenta por ciento (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2019;

Que, a su vez, la mencionada norma autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes;

Que por DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA se dictó la reglamentación para instrumentar la operatoria del mencionado Programa;

Que, por otra parte, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, es facultad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, entre las que se encuentran la de efectuar la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que

se desarrollen; así como entender en la administración de los fondos de la obra pública, cualquiera fuera su origen;

Que, en consecuencia, por artículo 2º del citado Decreto se designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y por el artículo 3º se lo facultó a dictar las normas operativas, interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de la presente;

Que corresponde en esta instancia, el dictado de la norma operativa para la implementación del presente Programa;

Que se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificado por la Ley N° 15.309, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 15.394 y por el DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Modelo de Convenio Específico, el Modelo de Declaraciones Juradas y el Modelo de Cartel de Obra que como Anexo I (IF-2023-10364544-GDEBA-DGALMIYSPGP), Anexo II (IF-2023-10350218-GDEBA-DGALMIYSPGP) y Anexo III (IF-2023-10350818-GDEBA-DGALMIYSPGP), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la información presentada por los Municipios para la firma del Convenio Marco, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I aprobado por el DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA, deberá ser remitida a la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante nota refrendada por la/el Intendente/a.

La citada repartición tendrá a su cargo verificar la solicitud de los proyectos de obra y su correspondiente documentación, la no superposición de los mismos con otros proyectos de idéntico objeto y fin -en ejecución o en proceso de ser ejecutados- realizados por la provincia de Buenos Aires, su conveniencia, la sujeción del proyecto de obra a las necesidades de la Provincia en materia de infraestructura, y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 3°. El Municipio será responsable de la razonabilidad del monto presupuestado, de la ejecución y/o contratación, inspección y certificación de la obra contenida en el Proyecto, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 4°. Establecer que antes del 31 de marzo de 2023, una vez presentada la documentación requerida en el Anexo I aprobado por el DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA y suscripto el Convenio Marco por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se transferirá el treinta por ciento (30%) en concepto de anticipo.

ARTÍCULO 5°. Establecer que previa suscripción del Convenio Específico entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Municipio solicitante, este último deberá acompañar ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la siguiente documentación: el cómputo y presupuesto, los planos firmados por el/la Intendente/a y el/la profesional responsable del proyecto y la curva de inversión; fotos digitalizadas del estado actual del terreno o área de intervención de la obra; ubicación georreferenciada de la obra; modalidad de contratación; la situación dominial y legal del área de intervención, cuando corresponda; la proyección para la generación de empleo y otros indicadores que estime pertinente.

La Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos tendrá a su cargo verificar la acreditación de la titularidad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

ARTÍCULO 6° Los proyectos presentados en las condiciones descritas en el artículo precedente, serán verificados por la Dirección de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, a los efectos de evaluar su viabilidad técnica y razonabilidad económica.

Sin perjuicio de ello, cuando la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, lo considere necesario, a los fines del análisis técnico y económico del proyecto de obra, podrá requerir la intervención de otras reparticiones del Ministerio.

ARTÍCULO 7°. Determinar que una vez cumplido el procedimiento establecido por los artículos 2°, 5° y 6° de la presente, el Ministerio suscribirá el Convenio Específico con el Municipio solicitante y remitirá el mismo junto con el proyecto de acto administrativo que lo apruebe a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 8°. Establecer que una vez suscripto el Convenio Específico, y aprobado el acto administrativo respectivo, el Municipio podrá solicitar un diez por ciento (10%) desembolso adicional, antes del 30 de abril del 2023, debiendo acompañar el acta de inicio de la o las obra/s incluida/s conforme el Anexo I del DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA.

El porcentaje restante será desembolsado mensualmente y quedará supeditado a la presentación de las declaraciones juradas, suscriptas por la/el Intendente/e Municipal, en las que deberá constar el grado de avance de obra, y que deberán contener, al menos, imágenes fotográficas y/o filmicas que reflejen los avances, así como el estado de ejecución presupuestaria que certifique la aplicación de los recursos transferidos. Para ello los Municipios deberán presentar la documentación pertinente hasta el quinto (5°) día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que habiéndose realizado el desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%), el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para iniciar la ejecución de la obra dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción, pudiendo ser ampliado por el plazo de treinta (30) días corridos, previa solicitud fundada realizada por el Municipio a la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10. Determinar que el Municipio deberá colocar el cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la Provincia de Buenos Aires, según Anexo III (IF-2023-10350818-GDEBA-DGALMIYSPGP).

ARTÍCULO 11. Establecer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos tendrá la facultad de verificar la correcta inversión de los fondos conforme la finalidad para la que fueron otorgados, debiendo los Municipios beneficiarios realizar la rendición de las sumas recibidas por tal concepto ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 12. Dejar establecido que cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y el Municipio no disponga de fondos para destinar a tal fin, o cuando por cualquier otra circunstancia el Municipio estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado, podrá proponer al Ministerio la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar su concreción.

Las modificaciones y/o reducciones mencionadas en el párrafo precedente, no podrán exceder los montos correspondientes a los municipios, los cuales surgen del último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 15.394.

En todos los casos, con carácter previo a la aprobación de las modificaciones y/o reducciones de los

proyectos de obra por este Ministerio, deberá darse oportuna intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control y a la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente del Ministerio de Haciendas y Finanzas.

ARTÍCULO 13. Establecer que de obstaculizar los Municipios beneficiarios el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, podrá suspenderse todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos a favor de los mismos hasta la regularización de la situación.

ARTÍCULO 14. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.